

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

*DISTRITO III, LOMA BONITA*

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.  
San Raymundo Jalpan, a 8 de septiembre de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por instrucciones del Diputado Ángel Domínguez Escobar, presidente de la Comisión de Agua y Saneamiento en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción IV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted los siguientes dictámenes:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE LA CUENCA PACÍFICO SUR, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN DE MANERA INMEDIATA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EVITAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, QUE DAN ORIGEN A LA CONTAMINACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC Y SALADO, Y DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

*Comisión de Agua y Saneamiento*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y FACULTADES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES, A EFECTO DE QUE DÉN CABAL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS CONTRAÍDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ENTRE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS ZAPOTECAS DEL VALLE DE OCOTLÁN DE MORELOS Y ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2013, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL OTRORA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA; Y SOMETAN A CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO, FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL PROYECTO DE "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ZONA REGLAMENTADA COMUNITARIA E INDÍGENA DEL ACUÍFERO 2025, DE VALLES CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA".

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

*13:06 hr  
con anexo*

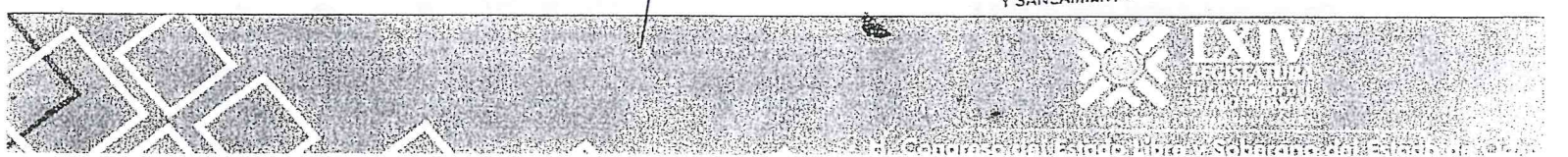
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
*lic. Chinnos*  
*08 SEP. 2020*  
*14:00 hs*  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

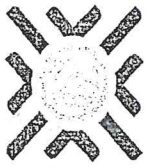
**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



*[Signature]*  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE AGUA  
Y SANEAMIENTO







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

Expediente número 40 de la Comisión Permanente  
de Agua y Saneamiento y 86 de la Comisión  
Permanente de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y DE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DELEGACIÓN OAXACA; AL TITULAR DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA); AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DELEGACIÓN OAXACA; AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) DELEGACIÓN OAXACA; A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SEMAEDES) Y A LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS ANALICEN LAS AFECTACIONES REALIZADAS AL SUELO, AGUA SUPERFICIAL Y MANTO FRIÁTICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS, CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS DE LA EMPRESA CUZCATLÁN, FILIAL DE LA EMPRESA MINERA CANADIENSE "FORTUNA SILVER MINES".

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y III, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y III, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:





**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 5 de agosto de 2020, el Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó un punto de acuerdo por el que se exhorta atentamente al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) delegación Oaxaca; al titular del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) delegación Oaxaca; al titular de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) delegación Oaxaca; a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDESOS) y a la Secretaría de Salud y dirección general de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, para que dentro del ámbito de sus facultades y competencias analicen las afectaciones realizadas al suelo, agua superficial y manto frático del municipio de San José del Progreso y municipios aledaños, con motivo de las actividades mineras de la empresa cuzcatlán, filial de la empresa minera canadiense "fortuna silver mines".

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, correspondiéndole el número de expediente 40 y 86 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y III y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,



**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

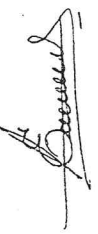
*A A partir de 2006, la compañía minera Cuzcatlán, filial de la empresa Fortuna Silver Mines, suscribió diversos convenios de usufructo con ejidatarios de San José del Progreso para utilizar 30 parcelas; dichos convenios establecen como contraprestación el pago de \$200, 000.00 en promedio por un periodo de treinta años. En ese mismo año, representantes de la empresa minera se reunieron con las autoridades municipales para solicitar los permisos correspondientes tendientes a realizar actividades de exploración en todo el territorio municipal.*

*La compañía minera inició las actividades de exploración por barrenación, así como exploración subterránea a través de obras previamente existentes, para la explotación y beneficio de las vetas "Trinidad" y "Bonanza".*

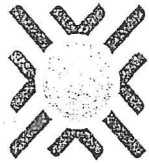
*El proyecto "San José" abarca dos polígonos de actividad (norte y suroeste) con una superficie total de 92.01 ha, consiste básicamente en la profundización de las obras subterráneas y la creación de infraestructura necesaria para llevar a cabo la explotación de plata y oro durante doce años de operación, sin considerar la etapa de preparación, construcción y abandono. Contempla la reutilización de obras anteriores, la construcción de una rampa y acceso previos, así como la excavación y construcción de galerías, cámaras de acceso, conductos de traspaso de mineral y estructuras de ventilación. Además, se prevé la construcción de la planta de beneficio, depósitos superficiales de suelo estéril y fértil, presa de jales, sistema de drenaje, subestación de energía eléctrica y sistema de abastecimiento de aguas tratadas.*

*En cuanto al agua, el proyecto contempla la utilización de aguas residuales provenientes de la planta de tratamiento de Ocotlán, y aguas extraídas del Río Atoyac, además de la reutilización del agua saliente de la mina y la que resulte de los diferentes circuitos de la planta.*

*De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados, a fin de proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. Además, le impone a los Estados la obligación de tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.*







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.

DICTAMEN

*Por otro lado, la Constitución Mexicana reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y protege el derecho de propiedad sobre su tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. De igual forma la Constitución Federal refiere que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.*

*El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4º de la Constitución Federal al exponer que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". El mismo precepto impone al Estado la obligación de garantizar el respeto de este derecho a cualquier persona, además señala que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.*

*La ejecución de los trabajos de extracción minera está generando impactos en el ambiente, en los ecosistemas, está poniendo en riesgo la salud y la vida de los habitantes, violentando el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población de San José del Progreso, así como los municipios vecinos a través de emisiones de ruidos y polvos, afectaciones en el agua y en las viviendas.*

*El pasado 14 de julio el Frente "No a la Minería" integrado por 12 comunidades, entre ellas Magdalena Ocotlán, Monte del Toro, San Matías Chilazoa, San Martín de los Cansecos, el Vergel, Los Ocotes, Santa Catarina Minas, San Dionisio Ocotepéc y San Nicolás Yaxe, insistieron en rechazar la explotación de minerales en su territorio.*

*Con fecha 15 de julio del 2020, las autoridades municipales de Magdalena Ocotlán, Oaxaca; presentaron un oficio dirigido al titular de la Dirección General del Organismo Cuenca Pacífico Sur de (CONAGUA), para dar a conocer la problemática a la que se enfrenta el municipio, desde hace ya varios meses, ya que el recolector de aguas pluviales que se ubica en el paraje "El Zeus" del río Santa Rosa, que se encuentra aproximadamente a 300 metros de distancia de la empresa minera "Cuzcatlan S. A de C.V"; ha presentado características anormales de color rojizo que se forman sobre la superficie de agua, así como un olor desagradable que no se puede identificar.*





**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**


**TERCERO:** De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar atentamente al Titular de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Oaxaca; al Titular del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Delegación Oaxaca; al Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) delegación Oaxaca; a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES) y a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, para que dentro del ámbito de sus facultades y competencias analicen las afectaciones de las actividades mineras de la empresa Cuzcatlán, filial de la empresa minera canadiense "Fortuna Silver Mines", en el área donde está establecida (agua superficial, manto fríasico y suelo)

Ahora bien, derivado que el diputado proponente, sugiere exhortar a diversas dependencias federales y estatales, involucradas en proteger y salvaguardar que los ciudadanos gocen y disfruten de un ambiente sano, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideran necesario analizar cada una de las atribuciones de las autoridades exhortadas.

Respecto a las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, en el artículo 14 bis dice lo siguiente:

*ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":*

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;*
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;*
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*
- IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga, y*





**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

*VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.*

*En esta misma Ley, se establecen las atribuciones del Director General del Organismo de Cuenca en los artículos 12 BIS 2, 12 BIS 6 y 13 BIS 4, que son del tenor siguiente:*

*ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.*

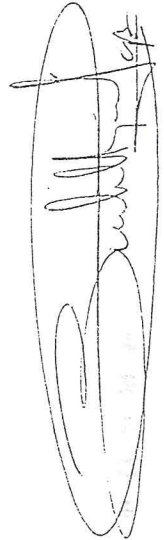
*El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.- Dirigir y representar legalmente al Organismo de Cuenca;*
- II.- Delegar facultades en el ámbito de su competencia;*
- III.- Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;*
- IV.- Emitir los actos de autoridad en la materia en su ámbito de competencia;*
- V.- Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;*
- VI.- Las señaladas en el Artículo 12 BIS 6 de esta Ley y no comprendidas en el Artículo 12 BIS 3 de la misma, y*
- VII.- Las demás que se confieran al Organismo de Cuenca en la presente Ley y en sus reglamentos.*

*ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los reglamentos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:*

*I. Ejercer las atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica y realizar la administración y custodia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;*

*...  
VIII. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. En su caso, contratar o concesionar la prestación de los*







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

*servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos de los estados o con terceros;*

...  
*XI. Preservar y controlar la calidad del agua, así como manejar las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas que le correspondan, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos;*

*XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de los usuarios para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;*

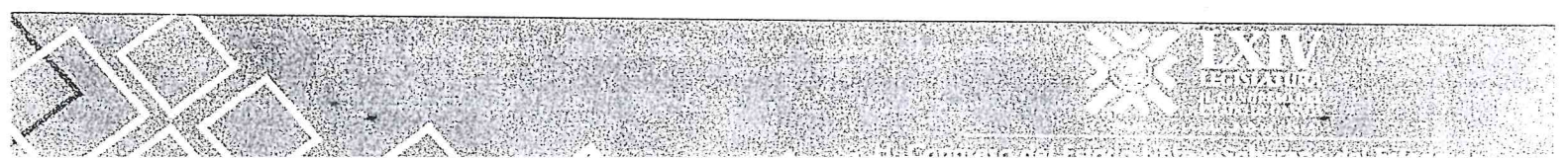
...  
*XV. Promover en coordinación con Consejos de Cuenca, gobiernos de los estados, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;*

...  
*XXII. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la gestión de las aguas nacionales, incluyendo su administración y de sus bienes públicos inherentes, así como de los demás bienes y recursos a su cargo;*

*XXIII. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de agua y su gestión que correspondan al ámbito federal y que no estén reservados al Ejecutivo Federal o a "la Comisión";*

*XXIV. Actuar, conforme a su naturaleza y carácter especializado que la presente Ley les confiere, con autonomía técnica, administrativa y jurídica en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de esta Ley, y actuar con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto, observando lo dispuesto en el presente Artículo, en los Artículos 9 Fracción XXXIII, 12 Fracción X, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 3 y 12 BIS 4, y en las demás disposiciones aplicables contenidas en la presente Ley y en sus reglamentos;*

...







**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

XXVIII. Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXX. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación o permiso de descarga que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

XXXII. Regular la transmisión de los derechos de agua, y

XXXIII. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

~~ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.~~

Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de clausurar las fuentes de contaminación y tomar medidas de seguridad para subsanar el daño.





**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

causado al medio ambiente, tal como lo disponen los artículos 170 y 170 bis de la citada Ley, que establecen:

**ARTICULO 170.-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

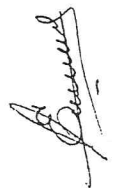
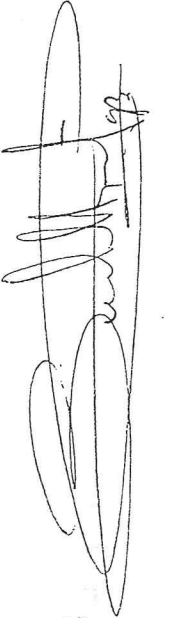
...

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**ARTICULO 170 BIS.-** Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

- I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;
- II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

*alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;*

...

*IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;*

*V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;*

*VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud;*

...

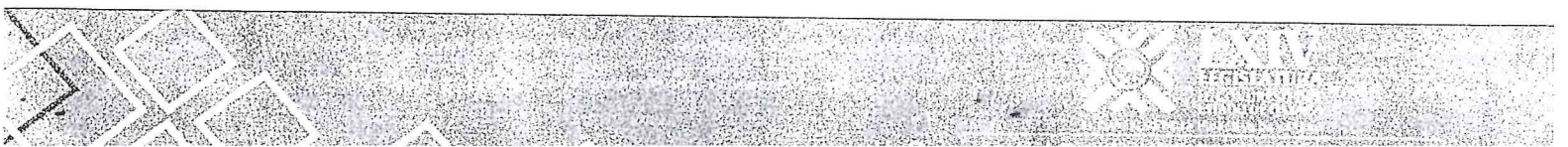
*X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;*

*XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;*

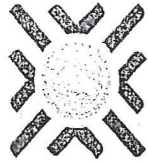
*XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y*

*XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.*

Por lo que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, el artículo 46-D de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca, establece:







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

**"ARTÍCULO 46-D.** A la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y sustentabilidad a los recursos naturales atribuidas al Ejecutivo Estatal;

II. Formular y conducir el programa Estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Determinar las estrategias y criterios ecológicos que deban observarse en la aplicación del programa Estatal de protección al ambiente, mismos que guardarán congruencia con los que formule la Federación en la materia;

IV. Formular los programas de ordenamiento ecológico estatal, regional y especiales o prioritarios con la participación municipal, guardando congruencia con el formulado por la Federación;

V. Prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes;

VI. Prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación;

VII. Establecer políticas públicas para prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes emisoras de competencia Estatal;

VIII. Prohibir en el ámbito de su competencia las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, así como las correspondiente a la contaminación visual;

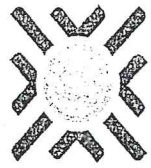
IX. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevención y el control de la contaminación en los recursos naturales y del medio ambiente en general;

X. Evaluar el impacto ambiental previamente a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia;

XI. Regular las actividades que deban ser consideradas altamente riesgosas cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

XII. Regular el manejo y disposición final, en el ámbito de su competencia de los residuos sólidos que no sean peligrosos, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XIII. Formular, en el ámbito de su competencia los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas conducentes para la protección y sustentabilidad de los recursos naturales de la entidad;

XIV. Regular, declarar y administrar las áreas naturales protegidas de competencia Estatal;

XV. Diseñar y ejecutar en el ámbito de su competencia programas de control ambiental, reforestación y vigilancia de la flora y fauna silvestre;

XVI. Regular con fines ecológicos, en coordinación con los Municipios, el aprovechamiento de los minerales o sustancias que constituyan depósitos naturales semejantes a los componentes de los terrenos destinados a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

XVII. Instrumentar en coordinación con las autoridades educativas programas de educación ambiental dirigidos a estudiantes y sociedad en general, y fomentar la protección del ambiente y el desarrollo sustentable de la entidad;

XVIII. Atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Participar en la formulación y ejecución de los convenios que en materia de protección al medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales celebre el Gobierno del estado con la Federación, Entidades Federativas o con los ayuntamientos;

~~XX. Concertar acciones con los sectores representativos de la sociedad, en materia de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;~~

XXI. Promover y fomentar las investigaciones de protección del medio ambiente y sustentabilidad de recursos naturales;

XXII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en el diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas, programas, proyectos y explotación, en materia de energías e infraestructura energética en el estado, dentro del ámbito de su competencia;



**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

*XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial, y  
XXIV. Los demás que le confieran las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos. "*

Como se desprende del citado artículo, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, tiene como objetivos principales el proteger, conservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales de la entidad, así como preservar el equilibrio ecológico y mitigar los impactos negativos del cambio climático, mediante el cumplimiento de la normatividad ambiental y la implementación de políticas públicas pertinentes con criterios de inclusión y equidad, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo.

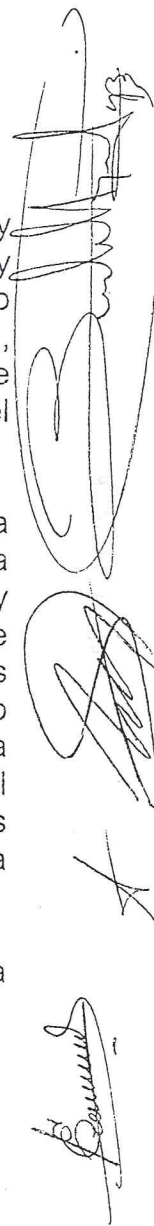
Las fracciones V, VI y XVIII, del artículo 46 – D Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Oaxaca vigente, expresamente hace de la competencia de la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, el prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través de las políticas públicas correspondientes; prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más Municipios y no rebasen la jurisdicción territorial de la entidad, cuando la intervención no sea exclusiva de la Federación y; atender quejas y denuncias relacionadas con la contaminación del ambiente y en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas, por violaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Per último, esta misma Ley señala, en su numeral 36, las atribuciones de la Secretaría de Salud:

**Artículo 36.-** A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;
- II.- Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

...  
XIII.-Ejecutar la dictaminación sanitaria en el Estado;







**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

*XIV.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;*

*XV.- Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;*

*XVI.- Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población;*

...

*XX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.*

Para el caso que nos ocupa, se puede ver en la fracción XIV que a la secretaría de salud le corresponde apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente.

Como se desprende del estudio y análisis de las disposiciones anteriormente transcritas, los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, coinciden con el proponente que es necesario exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Organismo de Cuenca Pacifico Sur de la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Secretaria de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca y la Secretaria de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones vigilen, intervengan y detengan las afectaciones que se están realizando al agua superficial, manto friático y suelo en el Municipio de San José del Progreso y otros aledaños, con motivo de las actividades mineras de la empresa Cuzcatlán.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, por las consideraciones señaladas en el







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

presente Dictamen, determinan que es procedente el punto de Acuerdo propuesto, por lo que se propone su aprobación al Pleno Legislativo, para quedar de la siguiente manera:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**ACUERDA**

ÚNICO.- SE EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DELEGACIÓN OAXACA; AL TITULAR DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA); AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DELEGACIÓN OAXACA; AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) DELEGACIÓN OAXACA; A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SEMAEDESO) Y A LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS ANALICEN LAS AFECTACIONES REALIZADAS AL SUELO, AGUA SUPERFICIAL Y MANTO FRIÁTICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS, CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS DE LA EMPRESA CUZCATLÁN, FILIAL DE LA EMPRESA MINERA CANADIENSE "FORTUNA SILVER MINES".

**TRANSITORIOS**

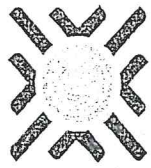
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de agosto de 2020.







**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.**

**DICTAMEN**

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**  
**PRESIDENTE**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE AGUA Y  
SANEAMIENTO

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO  
SOTO**

**INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ  
GUERRA.**

**INTEGRANTE**

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
ROSADO.**

**INTEGRANTE**

**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**

**INTEGRANTE**





Comisiones Unidas de Agua Y  
Saneamiento y de Agropecuaria, Forestal,  
Minería y Pesca.

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE AGROPECUARIA, FORESTAL,  
MINERÍA Y PESCA



DIP. MIGUEL ÁNGEL ESPINOSA MANUEL  
PRESIDENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA  
GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

INTEGRANTE



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

